



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en Bilbao, á bordo del *Giralda*, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 24.

En el expediente de registro de la mina «María» número 514, del término de Alcoroches, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Examinado este expediente y resultando de las diligencias practicadas, que la demarcación de la mina que se solicita con el nombre de «María» número 514, se ha llevado á cabo sin que en el acto de la misma se haya presentado protesta ni reclamación alguna:

Resultando que el Ingeniero de Minas que ha realizado dicha operación, manifiesta que no deben imponerse á esta concesión otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamentos vigentes:

Resultando que no habiendo presentado el registrador el papel de pagos al Estado correspondiente, por derechos de títulos y pertenencias dentro del plazo señalado por la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, solicitó dispensa de dicha falta, haciendo entrega de dicho papel en 2 de Marzo de 1901, por lo cual, y por haberse cumplido las disposiciones legales vigentes para el caso, y muy especialmente las de la Real orden de 24 de Noviembre de 1900, le ha sido concedida dicha dispensa por Real orden de 29 de Julio último:

Considerando que se está en el caso de cumplir con lo que previene la vigente Ley de Minas, vengo, en uso de las facultades que me están conferidas, en aprobar el expediente de la mina «María» número 514, de ochenta pertenencias que han sido demarcadas en término de Alcoroches, para la

explotación de mineral de hierro, á D. Mariano Delgado y Gomez Nadales, vecino de Plasencia (Cáceres.)

Expídase el título de propiedad en el plazo que señala el artículo 37 de la Ley, y publíquese en el *Boletín oficial* la aprobación de este expediente.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público y á los efectos del artículo 92 de la Ley de Minas y 40 del Reglamento vigentes.

Guadalajara 22 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

Narciso Ribot y March.

NUM. 25

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por D. Juan Ortiz Sanz, he admitido la renuncia que hace del registro minero de su propiedad, titulado «La Perdida,» núm. 869, del término de El Po-bo, declarando á la vez cancelado su expediente y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y á los efectos del artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigentes.

Guadalajara 23 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

Narciso Ribot.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 8 de Noviembre de 1882 aprobando la instrucción para el régimen y organización de las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza dispone en su art. 12 que para auxiliar la práctica de las operaciones de la Caja habría en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública un Oficial de Contabilidad nombrado por la Diputación, á propuesta de

la Junta, en la forma prevenida para el Cajero en el art. 8.º de la misma disposición.

Decretada en 21 de Julio de 1900 la supresión de las referidas Cajas al modificar el pago de las atenciones de primera enseñanza, y cesando en su consecuencia el Cajero en el desempeño de su cargo, perdió el carácter que como adjunto del Cajero tenía el Oficial á que el art. 8.º de la citada Real orden se refiere, quedando reducidas sus funciones, á causa de la transformación del pago de las atenciones de Instrucción primaria, á servicios de índole administrativo.

En atención á las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto modificar el art. 12 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 en el sentido de que el nombramiento de Oficial de Contabilidad de las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública se haga en lo sucesivo por este Ministerio, como los de los demás empleados de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Delegación de Hacienda.

Circular.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden circular fecha 30 de Julio último, dice á esta Delegación de Hacienda de mi cargo, lo que sigue:

«Con fecha 10 de Abril del corriente año, se dijo por el Ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia, lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director general de Propiedades y Derechos del Estado, lo que sigue:—Ilmo. Sr.:—Victo el expediente instruido á consecuencia de la oposición de algunos Registradores de la propiedad, á cancelar las inscripciones hechas á favor de los compradores de fincas del Estado, cuando se anulan las ventas por vicios sustanciales ó probados después de hechas ó por declararse la quiebra del comprador por no hacer en tiempo el pago del precio, ó mejor dicho, de algunos de los plazos, si las certificaciones expedidas para tal cancelación, y á que se refiere el art. 24 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, no son expedidas precisamente por esa Dirección general, entendiendo que esto se hace por errónea interpretación de los preceptos del Real decreto citado y de las resoluciones dictadas por la Dirección general de los Registros y del Notariado, en 9 de Noviembre de 1888 y 30 de Abril de 1890:

Resultando que á juicio de esa Dirección general, el legislador no quiso que siempre fuera ella la obligada á expedir tales certificados, aún cuando tengan por objeto cancelar la inscripción á favor del comprador declarado en quiebra, si éste consintió la providencia de primera instancia, en virtud de la cual se le priva de la propiedad de la finca cuyo precio no ha pagado, y en su virtud, propone que se dicte una disposición de carácter general, en la que interpretando las dictadas hasta la fecha y estén vigentes, se consigne que para cancelar en el Registro de la Propiedad la inscripción del comprador de una finca vendida por el Estado y cuyo comprador haya sido declarado en quiebra por no pagar en tiempo el precio, será documento bastante la certificación expedida por el Administrador de Hacienda de la provincia, con el V.º B.º del Delegado de Ha-

cienda, en la cual se haga constar literalmente (en la certificación), la resolución de la Autoridad competente para declarar la quiebra en primera instancia, y que notificada en forma la providencia respectiva al comprador, ha dejado transcurrir el término legal sin recurrir contra ella; y que en los casos de anulación de las rentas de fincas y de las redenciones ó transmisiones de censos ó cuando el comprador de una finca declarado en quiebra haya apelado de dicha declaración será también documento bastante para cancelar la inscripción del comprador, un certificado expedido por el Subdirector 1.º, segundo Jefe de ese Centro Directivo, con el V.º B.º del Director:

Resultando que dicha propuesta se funda en que cuando la resolución que da motivo á la cancelación por la declaración de quiebra, se hace firme en primera instancia, los expedientes obran en las provincias, y nada más extorsivo y sujeto á inconvenientes y dilaciones innecesarias que el que tuviesen que remitir á la oficina Central dichos expedientes, para que esa Dirección general certificara de la resolución dictada con carácter de definitiva:

Considerando que son muy dignas de tenerse en cuenta las razones expuestas por esa Dirección general, principalmente porque tratándose de fallos firmes de primera instancia, dictados por un inferior en el orden gerárquico, es contraria á las bases de la organización administrativa, que la Certificación de aquellas se expida por el superior:

Considerando que lo esencial es que conste de un modo indubitable que se ha dictado por Autoridad competente la resolución que por quiebra ú otra causa rescinda ó anule el derecho del comprador ó cesionario ó redimente, y que la certificación contenga los datos que exige la Ley Hipotecaria:

Considerando que por la variación de la organización de los servicios y atribuciones de las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda, con posterioridad á los años de 1855 y 1864, los Jefes de las provinciales tienen autoridad y competencia para hacer declaraciones y resolver en definitiva expedientes, cuyas resoluciones, si se hacen firmes y ejecutorias, llevan consigo la anulación de venta ó transmisión efectuada en algunos casos á nombre del Estado, como sucede, por ejemplo, en los de declaraciones de quiebra del adquirente por no pagar en tiempo el precio:

Considerando que cuando los expedientes radican en las provincias y no se hace precisa la remisión á la superioridad, sería ilógico que hubieran de remitirse para que esta certificara de lo resuelto por el inferior y además de ilógico sería motivo de dilaciones é inconvenientes en la tramitación de los asuntos:

Considerando que de los artículos 24 y 25 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 no se deduce que forzosamente sea esa Dirección general la que expida la certificación precisa, según la ley hipotecaria para la cancelación de las inscripciones de contratos anulados, pues solo dice que el Director procurará que se realicen las inscripciones ó anulaciones:

Considerando que nada puede deducirse tampoco en contrario del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, que solo exige que se presente el documento que acredita haberse rescindido ó anulado la venta:

Considerando que la resolución de la Dirección general de los Registros de 9 de Noviembre de 1888, si habla de esa Dirección general es porque ésta dicta la resolución de nulidad, pero en sus considerandos segundo y tercero consigna que es bastante el certificado á tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, sin que sea precisa la declaración judicial y nada dice de que sea esa Dirección quien expida tal certificado: Considerando que

la resolución del citado Centro directivo de los Registros de 30 de Abril de 1890, tampoco puede deducirse que sea esa Dirección general la que ha de expedir en todo caso las certificaciones de que se trata y si lo contrario, pues solo exige que en tales documentos se inserte literal en el certificado la resolución declaratoria de la nulidad y el documento que acredite que ésta es firme, por no haber acudido en tiempo el interesado á la vía contenciosa y no se rechazaron las expedidas por la Administración de Propiedades é Impuestos de Valladolid, sino porque no constaban los datos precisos, dando por el contrario por supuesta su competencia para expedirla:

Considerando que no obstante lo prevenido en tales disposiciones varios Registradores de la Propiedad exigen que las certificaciones de que se trata sean precisamente expedidas por esa Dirección general en todo caso y esto realmente ocasionará entorpecimientos, dilaciones y los perjuicios consiguientes, sin que por ello las resoluciones y datos en ellos insertos puedan tener mayor fuerza ni autenticidad;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado se ha servido disponer:

Primero. Que se ponga el hecho en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, rogándole en vista de todas las consideraciones expuestas que si en ello no ve inconveniente y en obsequio al buen servicio del Estado, dirija una circular á los Registradores de la Propiedad para que no pongan ningún obstáculo y admitan las certificaciones expedidas por las respectivas oficinas provinciales de Hacienda cuando las resoluciones que las motiven se hayan dictado en primera instancia y hecho firmes y ejecutorias sin recurrir á la Superioridad y en ellas deben radicar los expedientes de su razón y,

Segundo. Que mientras esto pueda tener lugar, que en los casos que se presenten se recurra en forma contra la negativa del Registrador pidiendo, no solo la revocación de su acuerdo, sino que la resolución se dicte con carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden lo digo á V. E. á los fines que en la preinserta resolución se expresan. Madrid 10 de Abril de 1901.—Urzaiz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

«El Ministerio de Gracia y Justicia dice al de Hacienda en 25 de Mayo de 1901 lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, lo siguiente: Ilmo. Sr.:—En el expediente instruido á virtud de Real orden del Ministerio de Hacienda interesando se dicte una disposición de carácter general, en la que se consigne no ser necesario que las certificaciones para cancelar en los Registros de la propiedad las inscripciones de ventas de fincas hechas por el Estado y anuladas por el mismo, hayan de estar expedidas precisamente por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado:

Vistos el art. 24 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y las Resoluciones de esa Dirección de 9 de Noviembre de 1888 y 30 de Abril de 1890:

Considerando que el citado art. 24 no ordena de un modo expreso, que cuando sea firme la resolución gubernativa por la cual se anule ó rescinda la venta efectuada por el Estado, de fincas pertenecientes al mismo, expida el Director general del ramo á que correspondan la oportuna certificación para que pueda ser cancelada la inscripción de venta, sino que se limita á disponer, que procure la cancelación de la inscripción del contrato anulado, lo cual equivale á conferir á los Directores generales la inspección y autoridad necesarias para que el servicio se cumpla y no atribuirle la facultad privativa de ordenar la cancelación:

Considerando que por efecto de las variaciones hechas en la organización de los servicios y atribuciones de las oficinas de Hacienda con posterioridad á la fecha de dicho Real decreto, los Jefes de las provinciales tienen autoridad y competencia para resolver en definitiva en ciertos casos los expedientes sobre anulación de ventas ó transmisiones efectuadas á nombre del Estado, cuando se declare en quiebra al adquirente por no pagar el precio de los plazos fijados ó por otras razones legales, quedando firmes y ejecutorios sus acuerdos sino se reclama contra ellos oportunamente:

Considerando que en casos tales sería ilógico é irregular y ocasionado á inútiles dilaciones é inconvenientes en la tramitación de los asuntos, el que hubieran de remitirse los expedientes á la Superioridad para que esta certificara de lo resuelto por el inferior, siendo además contrario á las bases de la organización administrativa:

Considerando que lo esencial para los efectos del Registro es que conste de un modo auténtico que la resolución que se haya dictado, rescindiendo ó anulando el derecho del comprador ó cesionario, lo ha sido por autoridad competente, y que la certificación contenga los datos que exigen la Ley Hipotecaria y el Real decreto citado:

Considerando que las Resoluciones de esa Dirección general de 9 de Noviembre de 1888 y de 30 de Abril de 1890, en que, según lo manifestado por el Ministerio de Hacienda, se fundan algunos Registradores de la propiedad para negar la inscripción de las certificaciones que no estén expedidas precisamente por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, no decidieran que adolecían del defecto de no estar expedidas por autoridad competente, sino que contenían otros que impedían su inscripción;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que para cancelar en los Registros de la propiedad las inscripciones de ventas de fincas hechas por el Estado, cuyos compradores hayan sido declarados en quiebra por no pagar el precio en los plazos fijados al efecto ó por otras razones legales, cuando las declaraciones de nulidad se hayan acordado por las oficinas provinciales de Hacienda y hayan quedado firmes por no haberse interpuesto contra dichas resoluciones el recurso correspondiente, sean bastantes las certificaciones expedidas por las expresadas oficinas provinciales, siempre que en ellas se hagan constar aquellas circunstancias y reunan los requisitos legales que las mismas deben contener.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden lo digo V. E. como consecuencia de la de ese Ministerio de fecha 10 de Abril próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Mayo de 1901.—El M. de Teverga.—Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento; previniéndole, que en lo sucesivo deberá tener en cuenta esa oficina provincial lo preceptuado en las Reales Ordenes transcriptas, como aclaración de los artículos 24 y 25 de los Reales decretos de 11 de Noviembre de 1864 y 20 de Mayo de 1880 y Resoluciones de la Dirección general de los Registros de 9 de Noviembre de 1888 y 30 de Abril de 1890, y cuidar de que las certificaciones de referencia contengan los datos exigidos por la Ley Hipotecaria.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Julio de 1901.—José de Villalobos.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades y funcionarios á quienes pueda interesarles su cumplimiento.

Guadalajara 20 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Juan de Retes.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Septiembre de 1901.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe — Posetas Céts	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Fermin Baras	Atienza	1 dehesa.	Propios	2.897	Rebollosa Jadraque.	21 Junio 1892	6 Septbre. 1901.	10.º	505	»
Juan Llorente	Val de San Garcia	1 monte.	Id.	739	Val de S. Garcia	Idem	21 id.	10.º	895	»
José Mendieta	Sacedón	7 rústicas	Clero	48.568 al 571	Sacedón	2 Agosto 1897	9 id.	5.º	105	40
Felipe Tomico	Idem	1 casa	Pat. corona	480	La Isabela	Id.	13 id.	5.º	300	20
Toribio Olivo	Idem	Id.	Id.	465	Idem	Id.	13 id.	5.º	65	»
Ligorio Ruiz	Guadalajara	17 rústic.	Clero	48.306 al 22	Cillas	17 id.	15 id.	5.º	120	60
Santos Vigil	Sotodosos	10 id.	Id.	38.060 y otros	Padilla del Ducado	21 id.	22 id.	5.º	800	»
Antonio Ayuso	Guadalajara	1 terreno.	Propios	7.657	Riva de Saelices	Id.	18 id.	5.º	151	»
El mismo	Idem	Id.	Id.	5.377	Idem	Id.	Id.	5.º	51	»
D. Francisco Ampudia	Madrid	Segd.º lote monte.	Id.	1.280	Mondéjar	28 Junio 1898	6 id.	4.º	3 556	60
Pascual Eusebio Sanchez	Mondéjar	1.º lote id.	Id.	1.280	Idem	Id.	10 id.	4.º	2.255	92
Ayuntamiento de Mesones	»	Dehesa	Id.	1.525	Mesones	17 Marzo 1898	27 id.	3.º	699	44

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurran los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 16 de Agosto de 1901.—El Interventor de Hacienda.—P. O.—Eduardo Coloma.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Don José Garcia Valladares, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Certifico: Que según consta del acta de sorteo celebrado el 21 del actual, de los Sres. Jurados que han de conocer de las causas que deben someterse al Tribunal del Jurado, procedentes de los partidos que se expresan del distrito de esta Audiencia y que se encuentra unida á su expediente, han sido designados los que siguen:

Partido de Atienza.

Cabezas de familia.

- D. Bonifacio de Francisco Monge, vecino Cercadillo.
- Rufino Gil Gil, Semillas.
- Leandro Andrés Muncio, Alcolea de las Peñas.
- Julian Llorente Garcia, Pálmaces.
- Remigio Navas Perucha, Zarzuela de Jadraque.
- Victor de Miguel Gil, Somolinos.
- Francisco Pastor Ortega, Paredes.
- Manuel Serrano Andrés, Tordelrábano.
- Valentin de la Cal Hernando, Riofrio.
- Victoriano Serna Ayuso, Somolinos.
- Cecilio Olmedillas Lozano, Paredes.
- Bartolomé Lorenzo Bardes, Bustares.
- Manuel Gomez Gil, Aldeanueva.
- Lorenzo Chicharro Sanz, Galve.
- Faustino Barrio Lucía, Robledo.
- Francisco Caballero Bartolomé, Valdelcubo.
- Roman Chicharro Francisco, Paredes.
- Benito Ruiz Gonzalo, id.
- Manuel de la Iglesia Moreno, Romanillos.
- Julian Alonso Lozano, Albendiego.

Capacidades

- D. Leandro Perez Gallego, Robledo.
- Francisco Rodriguez Olmedillas, Cincovillas.
- Félix Noguerales de la Fuente, Bañuelos.
- Calixto Utande Gomez, Tordelrábano.
- Lorenzo Magro Domingo, Congostrina.
- Bernardo Cabellos Asenjo, Atienza.
- Pablo Lopez Garcia, id.
- Castor Montero Luengo, Albendiego.
- Mateo Muñoz Barrio, Robledo.
- Mariano Gonzalez Tobar, La Toba.
- Leonardo Romanillos Nieves, Alcolea Peñas.
- José Leal Plaza, Higes.
- Francisco Muyo Escribano, Villacadima.
- José Martin Esteban, Galve.
- Dionisio Llorente González, Aldeanueva.
- Braulio Perucha Sanz, Alcorlo.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Eduardo de Bonis Sanz, Guadalajara.
- Francisco Garcia Herranz, id.
- Emilio Perez Esteban, id.
- Andrés Gamo Contreras, id.

Capacidades

- D. Laureano Saldaña Martinez, Guadalajara.
- Narciso Sanchez Hernandez, id.

Partido de Pastrana

Cabezas de familia

- D. Casimiro Sanchez Dieguez, vecino de Mondéjar.
- Fructuoso Sanchez Torre, Yebra.

Juan Gonzalez Corona, Renera.
 Lope Iriepal Gimenez, Albalate de Zorita.
 Marcial Aibar San Andrés, Tendilla.
 Casto Lopez Moreno, Escariche.
 Agustin Val Chavarria, Pastrana.
 Juan José Fraile Jabonero, id.
 Félix Bronchalo Molinero, Sayaton.
 Víctor Fernandez Perez, Drieves.
 Isidoro Ibañez Alberto, Pastrana.
 José Plaza Diaz, Fuentelencina.
 Felipe Cuellar Lopez, Escariche.
 Félix Diaz San Andrés, Almonacid de Zorita.
 Venancio Ambite Ambite, Yebra.
 Dámaso Herreros Varona, Almoguera.
 Sabas Ambite Ambite, Mondéjar.
 Manuel Prieto Carbajo, Pastrana.
 Vicente Ortiz Burgos, Loranca de Tajuña.
 Remigio Martinez Martinez, Renera.

Capacidades

D. Benito Eusebio Sánchez, Mondéjar.
 Juan Francisco Alcaraz Lopez, Loranca de Tajuña.
 Balbino Martinez Flores, id.
 Modesto Cámara Arroyo, Fuentelencina.
 Jorge Ventura Rodriguez, Pioz.
 Ricardo Sanchez Caballero, Renera.
 Bruno Palero Sanchez, Moratilla de los Meleros.
 Juan Vega Pato, Mondéjar.
 Juan de Dios Cobo Lopez, Loranca de Tajuña.
 Reinaldo Somalo Ruiz, Pastrana.
 Tomás Plaza Perez, Fuentelencina.
 Basilio Atienza Guillamas, id.
 Sebastian Diaz Buendía, Moralilla Meleros.
 Basilio Sanchez Mayor, id.
 Luis Alcaraz Diaz, Loranca de Tajuña.
 Prudencio Perez Martinez, Romanones.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Julian Marqueta Mallen, Guadalajara.
 Cecilio Martin Manzano, id.
 Julian Criado Gonzalez, id.
 Julian Abaitua Zubizarreta, id.

Capacidades

D. Manuel Gautier Vila, Guadalajara.
 Benito Ramón Cura Olarte, id.

*Partido de Sacedón**Cabezas de familia*

D. Braulio Torrecilla Martinez, vecino de Auñón.
 Gabriel Amo Valle, id.
 Siro Bravo Martinez, Berninches.
 Facundo Tomico Lopez, Casasana.
 Valentin Avila Alvaro, Pareja.
 Gregorio Parra Sanchez, Alondiga.
 Toribio Oliva Blanco, Córcoles.
 Carlos Sanz Peiró, Auñón.
 Enrique Romero Gutierrez, Alocen.
 Juan Vela Higuera, Escamilla.
 Julian Perez Gil, Castilforte.
 Antonio Piñas Gil, Sacedón.
 Mateo Saiz Aguado, Salmeron.
 Juan Centenera Pinilla, Auñón.
 Eugenio Torrecilla Martinez, id.
 Bernardo Corral Recio, Alocen.
 Pedro Monsalve Garcia, Chillaron del Rey.
 Luis Perez Gonzalo, Morillejo.
 Anselmo Saiz Sanchez, Alcocer.
 Rufino Torrijos Ramos, Pareja.

Capacidades

D. Pablo Serrano Canora, Millana.
 Lorenzo Chivo Sacristán, Sacedón.
 Martin Raiz Martinez, Villaexcusa de Palositos.
 Anselmo Garcia Cano, Peralveche.
 Julián Alique Lopez, Sacedón.
 Pablo Buenosdías Lopez, Casasana.
 Juan de la Torre Sierra, Torronteras.
 Tomás Serrano Molina, Escamilla.
 Aciselo Culebras Gomez, Salmerón.
 Isaac Alcántara Martinez, id.
 Eleuterio Bello Gonzalez, Casasana.
 Eugenio Martinez Espada, Castilforte.
 Francisco Viana Rosco, Peralveche.
 Cayetano Perez Hualda, Salmerón.
 Lino Romo Agraz, Poyos.
 Hipólito Dominguez Ibarra, Millana.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Lino Agustin del Olmo, Guadalajara.
 Manuel Marqueta Marqueta, id.
 Antonio Abad Osona, id.
 Aniceto Fernandez Gonzalez, id.

Capacidades

D. Angel Blanco Paz, Guadalajara.
 José Diges Antón, id.

*Partido de Cogolludo**Cabezas de familia*

D. Federico Carrasco Puebla, vecino de Humanes.
 Dionisio Sanz Herranz, Valdesotos.
 Eusebio Reig Jabardo, Uceda.
 Francisco Atienza de la Torre, Aleas.
 Angel del Vado Ródenas, Torrebeleña.
 Celestino Cañeque Argüelles, Valdenuño Fernandez.
 Gregorio Lopez Fernandez, Cogolludo.
 Antonio Villanueva Villanueva, Membrillera.
 Hipólito Garcia Alonso, Muriel.
 Donato Batanero Ramirez, Aleas.
 Feliciano Blasco Ochoa, Viñuelas.
 Pedro Lopez Lopez, Membrillera.
 Saturnino Alcorlo Vicente, Cogolludo.
 Julian Lobo Gil, Uceda.
 Manuel Arribas Sanz, Valdepeñas de la Sierra.
 Tomás Blás Moreno, Valdenuño Fernandez.
 Vicente Pinel Iruela, Arbancón.
 Ramón Sanz Sanz, Uceda.
 Esteban Moreno Verges, Tamajón.
 Eusebio Bedoya Cañeque, Valdenuño Fernandez.

Capacidades

D. Simón Merino Heliodoro, Fuencemillán.
 Eugenio Cerrada Jadraque, Arbancón.
 Ramón Hiruela Garcia, Muriel.
 Baldomero Garcia Alonso, id.
 Andrés Blás Magro, Robledillo Mohernando.
 Cleto Juarranz Martinez, Fuencemillán.
 Angel Pinel Iruela, Arbancón.
 Pedro Español Ramiro, Puebla de Beleña.
 Eusebio Sopena Puebla, Cogolludo.
 Julián Elvira Pascual, Villaseca de Uceda.
 Domingo Sanz Sanz, Malaguilla.
 Polonio Sanz Gomez, Casa Uceda.
 Esteban Martin Miguelañez, Humanes.
 Celestino Arenas Pascual, Casa Uceda.
 Máximo Gutierrez Rivas, El Cubillo.
 Antonio Gomez Ruiz, Montarrón.

Supernumerarios. — Cabezas de familia

D. Francisco Garcia Soria, Guadalajara.
José Garcia de la Torre, id.
Emilio Cordavias Corrales, id.
Félix Suarez Lopez, id.

Capacidades.

D. Antonio Boixareu Claverol, id.
Raimundo Sacó y Muñoz, id.

Partido de Cifuentes.

Cabezas de familia.

D. Celestino Gaitan Villavieja, vecino de Cifuentes
Calixto Martínez Olmedo, Huetos.
Juan Hernando Rodrigo, Torrecuadrada Valles.
Hipólito García García, Mantiel.
Tiburcio Martínez Martínez, Villarejo de Medina.
Francisco Diaz Gutierrez, Huertahernando.
Donato Escudero Gonzalez, Azañon.
Pedro Haro Gutierrez, Esplegares.
Francisco Romero Romero, Carrascosa Tajo.
Manuel Bueno Ortega, Las Inviernas.
Hilarion Utrilla Gil, Sotoca.
Baldomero Rero Sastre, Gárgoles de Abajo.
Antonio Foque Martínez, Cogollor.
Lorenzo Canalejas García, Henche.
Cándido Villaverde Flores, Las Inviernas.
Pablo Ventura Buendía, Canales del Ducado.
Pedro Salmeron Herraiz, Huertapelayo.
Mariano Tomás Ibañez, Cifuentes.
Patricio Bueno Bueno, Cereceda.
Roman Martínez Morales, Padilla del Ducado.

Capacidades

D. Andrés Gil Lucía, Canredondo.
Estanislao Gilaberte Navarro, Cifuentes.
Andrés Sierra Rodrigo, Viana de Mondejar.
Gregorio Trujillo García, Canales del Ducado.
José Cano Diaz, Huertahernando.
Mariano Rubio Batanero, Cifuentes.
Eloy Aceitero García, La Puerta.
Doroteo Recuero Yagüe, Ruguilla.
Severiano Huerta Lopez, Canales del Ducado.
Meliton Mozoa Aparicio, Huertahernando.
Cayetano Martínez Diaz, id.
Norberto Tamayo Díez, Sotodosos.
Jesús Utrilla Escribano, Ruguilla.
Gabriel Lopez Ibañez, Armallones.
Manuel Matamala Esparrós, Cifuentes.
Rafael Pliego Hernandez, id.

Supernumerarios. — Cabezas de familia.

D. Gregorio Escarpa Corral, Guadalajara.
Euriqne Hernandez de Juan, id.
Juan Nuñez Martin, id.
Gregorio Carrasco Criado, id.

Capacidades.

D. Dimas Fernandez Garcia, Guadalajara.
Severiano Sardina Agustin, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el periódico oficial, en cumplimiento á lo que dispone el art. 48 de la ley del Jurado, de 20 de Abril de 1888, expido la presente, haciendo constar que la imposibilidad de asistir los Jurados el dia que sean citados, ha de acreditarse según preceptúa el art. 51 de la Ley que rige sobre dicho procedimiento, y que las causas que han de verse ante el Tribunal del Jurado, son:

Del partido de Atienza: el dia 2 de Octubre próximo venidero, á las doce y media, la causa seguida contra Mariano Garcia y otro, por violación.

Del partido de Pastrana: el dia 3 de dicho mes y expresada hora, la causa seguida contra Mariano Lopez y otros, por robo; y el 4 de dicho mes y hora, la seguida contra Andrés Fernandez, por robo.

Del partido de Sacedon: el dia 9 de dicho mes de Octubre y hora de las doce y media, la seguida contra Félix Escudero, por el delito de asesinato y homicidio; y el 10 de expresado mes y dicha hora, la seguida contra Manuel Basilio Rodriguez, por robo.

Del partido de Cogolludo: el dia 18 del mismo mes y hora expresada, la seguida contra Pedro Iruela, por homicidio.

Y del partido de Cifuentes: el dia 21 de Octubre, á las doce y media, la seguida contra Eduardo María Ruiz, por malversación, prevaricación y estafa. El 22 de dicho mes y hora, la seguida contra Inés Torrubiano, por infanticidio. El 23, la seguida contra Quintin Jaraba, por violación. El 24 la seguida contra Mariano Rincon, por falsedad. El 25 la seguida contra Antonio Inés, por homicidio; y el 26, la seguida contra Martin Garcia, por robo.

Y á los efectos expresados, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Guadalajara á veintidos de Agosto de mil novecientos uno.— José G. Valladares.— V.º B.º — El Presidente, Alós.

AYUNTAMIENTOS

SOMOLINOS.

Para cubrir el déficit de 533'60 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1902, la Junta municipal se ha servido acordar por unanimidad, establecer un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas que a continuación se expresan:

Leñas de todas clases, exceptuada la destinada á la industria, se calcula un consumo de 106.700 kilogramos, á 50 céntimos los 100 kilogramos, dan un producto total de 533 pesetas 50 céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente y anuncios fijados de los sitios de costumbre, para que en el término de quince días puedan hacer las reclamaciones que crean justas en contra de dicho arbitrio.

Somolinos 20 de Agosto de 1901.— El Alcalde, Fermín Ramiro.

CENDEJAS DE LA TORRE.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñado, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 450 pesetas al año, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia á dos familias pobres y casos de oficio; percibiendo además el agraciado de los vecinos pudientes 150 fanegas de trigo puro, pagadas en la recolección.

También percibirá de los pueblos anejos Cendejas de Enmedio y Cendejas de Padrastro, que el que más dista 2 kilómetros de buen camino, 75 pesetas de Beneficencia y 90 fanegas de trigo puro, cobradas también en la recolección.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de esta villa, en término de veinte días.

Cendejas de la Torre 16 de Agosto de 1901.—
El Alcalde, Julián Lozano.

TRILLO.

La feria de ganados de esta villa, tendrá lugar en los días 10, 11 y 12 del próximo mes de Septiembre, siendo gratuitos toda clase de puestos y el peage.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Trillo 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

ESCOPETE.

Habiéndose presentado la enfermedad denominada Glosopeda en todos los ganados de esta localidad, se hace público para conocimiento de cuantas personas pueda interesar y por esta Junta de Sanidad se han adoptado las medidas que están indicadas para el caso.

Escopete 16 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Gumersindo Ferrer.

LA MIÑOSA.

Habiéndose presentado en los ganados vacunos del pueblo del agregado Naharros, la enfermedad fiebre aftosa, la Junta local de Sanidad en unión del Sr. Veterinario de la localidad, acordó señalar para pastar y abreviar los ganados enfermos, los sitios llanos de Santa Lucia y Serrallo, con sus correspondientes abrevaderos y majadas.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de todos los ganaderos, tanto de dicho pueblo, como de los limítrofes.

La Miñosa 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Hilario Alonso.

CASTILBLANCO.

Habiéndose presentado en los ganados de este pueblo, vacuno y lanar, la enfermedad conocida por Glosopeda, se hace saber por este anuncio para conocimiento del público en general, y particular de los pueblos lindantes y demás efectos.

Castilblanco 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Nicolás Ortega.

REBOLLOSA DE JADRAQUE.

Reconocidos los ganados lanares, de cerda y vacuno de la enfermedad de Glosopeda, que venían padeciendo, la Junta de Sanidad de este distrito, en unión del Veterinario del mismo, han acordado declarar sanas y limpias de esta enfermedad las mencionadas clases de ganado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los pueblos limítrofes y habitantes del pueblo por si tienen necesidad de vender sus ganados y hacer uso de las carnes.

Rebollosa de Jadraque 21 de Agosto de 1901.—
El Alcalde, Marcos Minguéz.

JIRUEQUE.

Terminadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1900 y su período de ampliación, quedan expuestas al pú-

blico en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Igualmente queda expuesto al público por dicho término, el presupuesto adicional para 1901.

Jirueque 15 de Agosto de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio Esteban.

TORREBELEÑA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, las cuentas municipales de esta villa, del ejercicio de 1900 y período de ampliación.

El presupuesto adicional refundido de 1901;
Y el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1902.

Torrebeleña 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Remigio Garralon.

MORATILLA DE LOS MELEROS.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de propios de este distrito municipal correspondientes al año de 1900.

Las cuentas del Pósito de dicho año.

El presupuesto adicional para el ejercicio de 1901.

Lo que se anuncia por medio del presente para los efectos oportunos.

Moratilla de los Meleros 18 de Agosto de 1901.—
El Alcalde, José Sanchez.

GARGOLES DE ARRIBA.

Está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para 1902.

El presupuesto adicional para 1901.

Gárgoles de Arriba 13 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel Campos.

MONASTERIO.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los documentos siguientes:

Las cuentas de Propios del ejercicio de 1900.

El presupuesto municipal adicional del actual año de 1901.

El presupuesto ordinario para 1902.

Monasterio 17 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Marcos Criado.

BERNINCHES.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario de 1902.

Berninches 18 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Mariano Lorente.

MURIEL.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, el presupuesto adicional para el año actual, y el ordinario para el de 1902, a fin de que

durante dicho plazo, puedan ser examinados por cuantos quieran interesarse en los mismos.

Muriel 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Santiago Garcia.

DRIEVES.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1902, está expuesto al público en esta Secretaría por el término de quince días.

Drievés 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Arenas.

ALONDIGA.

Las cuentas de presupuesto y caudales de este término y año de 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, por quince días.

Igualmente está terminado y expuesto al público el presupuesto adicional para el corriente año, y el presupuesto ordinario para el año 1902.

Alondiga 18 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Isidoro Gasco.

ESCARICHE.

Terminado el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1902, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Escariche 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Martinez.

ATIENZA.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1902.

Atienza 21 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Ruperto Baras.

Juzgados de instrucción

PASTRANA.

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado por Benito de Lucas Sanchez, por sí y como esposo de Victoria Torres, vecino de Mondéjar, contra Pablo Torres González, marido de Eulogia Ramiro Olivares, de la misma vecindad, sobre reivindicación de varias fincas, y para hacer efectivas las costas causadas en la Audiencia Territorial de Madrid, con motivo de la apelación interpuesta por el Torres, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, la finca que a Pablo Torres González le ha sido embargada y es la siguiente:

Una tierra en término de Mondéjar, destinada a cereales y sitio de las Cornudas, de haber cuatro fanegas de doscientos estadales; que linda Saliente Bernardino Torres, Mediodía herederos de Eusebio Mariscal, Poniente Julian Martinez y Norte D. Juan Sevillano, tasada en 175 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Mondéjar, el día 11 del próximo Septiembre a las diez de su mañana; advirtiendo a los licitadores que no se

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad de la finca, debiendo exhibir la cédula personal.

Dado en Pastrana a 19 de Agosto de 1901.—Francisco Page.—P. S. M.—El actuario, Cleto F. Cuadrado.

SACEDON.

Don Fernando Sacristan Catalina, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas a que fué condenado por la Superioridad Martin Martinez y Martinez, vecino de Pareja, en la causa que se le ha seguido por hurto, he acordado celebrar la segunda subasta con las formalidades que la anterior, de la casa que le fué embargada y que consta en el *Boletín oficial* de 5 de Junio último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el 20 de Septiembre próximo a las diez de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Dado en Sacedón a 20 de Agosto de 1901.—Fernando Sacristán.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

Juzgados municipales

ALBLANQUE.

La Secretaría de este Juzgado municipal está vacante, consistiendo su dotación en los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que la ley exige, dirigirán sus solicitudes a este Juzgado en término de quince días.

Ablanque 13 de Agosto de 1901.—El Juez municipal, Canuto Abanades.

SAYATON.

Están vacantes la plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de arancel que las actuaciones devenguen.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que la ley exige, dirigirán sus solicitudes a este Juzgado en término quince días.

Sayaton 19 de Agosto de 1901.—El Juez municipal, Tomás Villalba.

PARTE NO OFICIAL

Hueso de Aceituna.

Se vende por partidas de seis fanegas en adelante, en el lagar que fué de Garay, a dos pesetas fanega.

Aviso: calle de San Miguel, 1, portería, Guadalajara. 3-3